

INFORME DE INDAGACIÓN DE MERCADO

COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 010-2024-GRJ-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA

1. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo sustentar la existencia de una pluralidad de proveedores, para la **ADQUISICIÓN DE TOSTADORA DE CAFÉ 10 KG/BACH PARA LA FEDERACIÓN CAFETALERA DE LA CUENCA VAQUERÍA ALTO PENEDO, SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: "CREACIÓN DE UNA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE CAFÉ MOLIDO DE LA FEDERACIÓN CAFETALERA DE LA CUENCA VAQUERÍA ALTO PENEDO, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**, asimismo, se busca establecer el valor estimado y determinar el tipo de procedimiento de selección a ser utilizado.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. De acuerdo con la Ley N°29337 – Ley que establece Disposiciones para Apoyar la Competitividad Productiva, declara estrategia prioritaria del Estado la ejecución de iniciativas de apoyo a la competitividad productiva que tienen el objeto de mejorar la competitividad de las cadenas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología.
- 2.2. Mediante Acuerdo de Consejo Regional N°054-GRJ/CR de fecha 02 de marzo del 2023, se Aprobó la aplicación de la ley 29337, para cofinanciar planes de negocio de las categorías A, B y C por un monto de S/16,200,000.00 en conformidad a la ley Nro. 29337 de Apoyo a la Competitividad Productiva y su reglamento vigente aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 01-2021-PRODUCE.
- 2.3. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2023-GRJ/GR de fecha 16 de octubre de 2023, aprueban los 85 planes de negocio, ganadores del fondo concursable denominado Procompite Regional Junín 2023, por un monto total de financiamiento de S/ 16,200,000.00, para las categorías A, B y C, y dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín, el desarrollo de la fase de ejecución con el debido cumplimiento de la ley 29337 y su reglamento vigente.
- 2.4. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 392-2023-GRJ/GR de fecha 20 de noviembre de 2023, rectifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2023-GRJ/GR, donde aprueban los 49 planes de negocio, ganadores del fondo concursable denominado Procompite Regional Junín 2023, por un monto total de financiamiento de S/ 9,000,000.00, para las categorías A, B y C según el anexo N° 01 de la presente resolución.



3. FINALIDAD PUBLICA

La presente adquisición tiene como finalidad Implementar una planta de transformación de café para comercializar su producto como café tostado molido, mediante la implementación de las tecnologías para la transformación de su producto tendrá gran impacto en la mejoría de los ingresos económicos de estas familias y así generando medios de empleo para el desarrollo de la región Junín, en la Federación Cafetalera de la Cuenca Vaquería Alto Penedo.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Directivas vigentes del OSCE.
- Opiniones vigentes del OSCE.

5. ACTUACIONES PREPARATORIAS

- 5.1. En principio, para la emisión de un correcto pronunciamiento es necesario conocer que las leyes aplicables en el marco de la presente contratación tienen la tendencia a una constante modificación y perfeccionamiento, para lo cual resulta imprescindible entender el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado en el tiempo, en ese sentido, es pertinente traer a colación que la Constitución, en su artículo 103, señala que "(...) "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)". Además, debe agregarse que el artículo 109 de la Constitución dispone que: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".
- 5.2. Tal como se indicó en el numeral anterior, la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición expresa de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Por ende, la presente contratación, así como su posterior publicación como procedimiento de selección, se llevará a cabo durante la vigencia de su propia Ley y Reglamento, hecho que es de interés público de aclarar con la finalidad de mantener inalterables las condiciones del proceso y generar seguridad jurídica en la toma de decisiones durante el desarrollo del mismo.
- 5.3. Por las consideraciones precitadas, informamos que bajo principio de especialidad, a la fecha de la presentación del requerimiento y el inicio de las acciones administrativas correspondientes al estudio de indagación de mercado para la determinación del valor estimado en el marco de la presente contratación, se encuentra vigente el cuerpo normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, se procedió a realizar la indagación de mercado.
- 5.4. Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 29.1 establece que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."
- 5.5. Asimismo, el numeral 29.8 del mismo artículo establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".
- 5.6. De otro lado el Numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado **para determinar el valor estimado de la contratación**".
- 5.7. El mismo artículo en su numeral 32.2 señala: "Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento".



5.8. De la misma manera el Numeral 32.3 del Artículo antes citado señala "La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro".

5.9. Igualmente, el Numeral 32.4 precisa "El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten".

6. FUENTES EMPLEADAS EN LA INDAGACION DE MERCADO

Según lo establecido en el numeral 32.2. del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: **Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...), se analizó las siguientes fuentes:**

a) COTIZACIONES

A fin de determinar el valor estimado del presente procedimiento, se invitó a cotizar a las empresas dedicadas al rubro, de acuerdo al detalle siguiente:

RAZON SOCIAL	RUC	CORREO	Respuesta
TRANSFMAT S.A.C	20557925181	transformaciondemateriales@gamil.com	SI
ÑAVINCOPA JUÑO JOSE LUIS	10407701131	inmacep_peru@gmail.com	SI
INDUSTRIAS FRACLEN SRL	20487198561	industrias.fraclen@hotmail.com	SI

Como producto de la solicitud, se obtuvo tres (03) cotizaciones, la cual incluye los impuestos de Ley y demás costos que incurran en la contratación de los bienes requeridos.

Mediante el formato de cuadro comparativo (bienes), se valida las cotizaciones de las empresas que participaron en la indagación de mercado y se procedió a determinar el valor estimado respectivo, según el siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	FECHA PRESENTACION	Cantidad - Item Ofertado	Valor total de la Cotización.	VALIDACION DEL AREA USUARIA
TRANSFMAT S.A.C	13.02.2024	1	S/ 53,700.00	Si Cumple
ÑAVINCOPA JUÑO JOSE LUIS	13.02.2024	1	S/ 67,000.00	Si Cumple
INDUSTRIAS FRACLEN SRL	13.02.2024	1	S/ 43,500.00	Si Cumple

- Se considera las cotizaciones de las empresas, TRANSFMAT S.A.C con RUC N° 20557925181, de la empresa ÑAVINCOPA JUÑO JOSE LUIS con RUC N°, 10407701131 y de la empresa INDUSTRIAS FRACLEN SRL con RUC N° 20487198561, los mismos que se detallan en el cuadro comparativo adjunto.

b) PRECIOS DEL SEACE

Se efectuó búsqueda de información en el portal SEACE, toda vez que no se encontró procedimientos de selección igual o similar de bienes convocados por otras entidades públicas con la descripción del objeto de la contratación solicitada por la Entidad. Por lo que no se consideró esta fuente.

7. CUADRO COMPARATIVO

Se adjunta cuadro comparativo (Formato de Cuadro Comparativo (Bienes)) de los precios que se tomaron en cuenta para la determinación del valor estimado:

FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (BIENES)										19/03/2024		
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:		COMPRE-SM-10-2024-GRJ-OEC-1										
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:		ADQUISICIÓN DE TOSTADORA DE CAFÉ 10 KG/BACH PARA LA FEDERACIÓN CAFETALERA DE LA CUENCA VAQUERÍA ALTO PENEDE, SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: "CREACIÓN DE UNA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE CAFÉ MOLIDO DE LA FEDERACIÓN CAFETALERA DE LA CUENCA VAQUERÍA ALTO PENEDE, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN".										
ITEM Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS						VALOR REFERENCIAL (V.E.)		
				TRANSFMAT S.A.C		ÑAVINCOPA JUÑO JOSE LUIS		INDUSTRIAS FRAELEN SRL		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.E.	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO DEL ÍTEM
				RUC:	20557925181	RUC:	10407701131	RUC:	20487198561			
				CONTACTO:	ACOSTA BEDIA RONAL ALFREDO	CONTACTO:	ÑAVINCOPA JUÑO JOSE LUIS		CLEN HINOJOSA ALONZO			
				TELÉFONO:	929902103	TELÉFONO:	972999995	TELÉFONO:	954919689			
				E-MAIL:	transformaciondemateriales@gmail.com	E-MAIL:	inmicop.peru@gmail.com	E-MAIL:	industrias.fraelen@hotmail.com			
				PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)			
1	ADQUISICIÓN DE TOSTADORA DE CAFÉ 10 KG/BACH PARA LA FEDERACIÓN CAFETALERA DE LA CUENCA VAQUERÍA ALTO PENEDE	UND	1	53,700.0000	53,700.00	67,000.00	67,000.00	43,500.00	43,500.00	MENOR PRECIO OFERTADO (TOTAL DE LA FUENTE 1)	43,500.00	43,500.00
TOTAL					53,700.00		67,000.00		43,500.00			43,500.00

8. METODOLOGIA Y CRITERIOS PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO

La indagación de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación. Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

El criterio para la determinación del valor estimado está referida a las fuentes validas como las cotizaciones válidas y la metodología seguida para determinar el valor estimado es la del menor precio de la fuente valida identificada.

En este sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al valor estimado se determina conforme a lo siguiente:

- En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación (...).
- Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...).
- La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro (...).
- El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten".

Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones para determinar el valor estimado, consideró las siguientes fuentes:

- Se considera las cotizaciones de las empresas, TRANSFMAT S.A.C con RUC N° 20557925181, de la empresa ÑAVINCOPA JUÑO JOSE LUIS con RUC N°, 10407701131 y de la empresa INDUSTRIAS FRAELEN SRL con RUC N° 20487198561.
- No se consideran los precios del SEACE, toda vez que se encontró procedimientos de selección igual o similar de bienes convocados por otras entidades públicas con la descripción del objeto de la contratación solicitada por la Entidad.

Valor estimado incluye el costo del servicio, IGV y todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor, el mismo que ha sido calculado al mes de **marzo del 2024**; por lo que corresponde llevar a cabo el procedimiento de selección de **Comparación de Precios** por **Ítem**.

CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACION DEL VALOR ESTIMADO.

Realizada la validación de las respectivas cotizaciones, **se ha considerado el precio de la menor cotización presentada**, siendo esta la mejor opción según cuadro adjunto.

9. POSIBILIDADES DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO

No, existe la posibilidad de distribuir la Buena Pro, toda vez que la contratación no podrá ser cubierta por distintos proveedores porque el procedimiento de selección se realizará por **Ítem**.

10. EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE POSTORES Y MARCA

Conforme a la indagación de mercado, se desprende que, **si existen pluralidad postores y marcas**.

11. METODO DE CONTRATACION

11.1. Corresponde contratar por medio de una **COMPARACION DE PRECIOS**, de acuerdo a lo que establece el artículo 25° de la Ley de Contrataciones, que a la letra dice: *"La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento."*

11.2. Respecto a este extremo, es preciso informar que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) introdujo la comparación de precios como un nuevo procedimiento de selección que las Entidades pueden utilizar para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante. siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado.

11.3. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018 EF y sus modificatorias, y la Directiva N°022-2016- OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la comparación de precios (en adelante, la Directiva) establecieron las condiciones para la aplicación del procedimiento de comparación de precios, incluyendo formatos de uso obligatorio.

11.4. Ahora bien, el órgano encargado de las contrataciones (en adelante OEC) de la Entidad es el responsable de conducir el procedimiento de comparación de precios, debiendo ceñirse a las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la Directiva.

12. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La presente contratación será realizara bajo el **SUMA ALZADA**, de acuerdo a lo que dispone el literal a) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.

13. CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO E INCLUSION AL PAC

- La Certificación presupuestal será tramitado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

14. CONCLUSIONES

El valor estimado se determinó tomando en consideración la validación de las cotizaciones.

El Valor Estimado para la **ADQUISICIÓN DE TOSTADORA DE CAFÉ 10 KG/BACH PARA LA FEDERACIÓN CAFETALERA DE LA CUENCA VAQUERÍA ALTO PENEDO, SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: "CREACIÓN DE UNA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE CAFÉ MOLIDO DE LA FEDERACIÓN CAFETALERA DE LA CUENCA VAQUERÍA ALTO PENEDO, DISTRITO CHANCHAMAYO, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**, por el importe de **S/. 43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** Includo IGV, el cual incluye el valor del bien, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor, el mismo que ha sido calculado al mes de **marzo** de 2024.

15. DATOS GENERALES DE CONTRATACION

Tipo de Procedimiento	: Comparación de Precios
N° PAC	: -----
Sistema de Contratación	: A Suma Alzada
Área Usuaría	: GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Valor Estimado	: S/. 43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)
Plazo de Entrega	: 05 días calendarios
Fuente de Financiamiento	: ----
Certificación de Crédito presupuestario o Previsión Presupuestal.	: A ser tramitado

Es lo que informo a usted para los fines pertinentes; sin otro particular.

Atentamente,


.....
Lic. Administrador de Recursos Humanos
Sub Director de Abastecimiento
y Servicios Auxiliares
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN